

EXPEDIENTE: JDC/015/2010
ACTOR: JAIME HERNÁNDEZ ZARAGOZA

RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
TERCERO
INTERESADO: C. LATIFA MUZA SIMÓN

ACUERDO: DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diez, el suscrito Magistrado Presidente Francisco Javier García Rosado en su calidad de Magistrado Instructor para el asunto en cuestión, con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Conste. - - - - - .

Visto: El expediente JDC/015/2010, integrado con motivo del Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano quintanarroense, derivado del Acuerdo emitido el día quince de julio del año en curso, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el que se ordena reencauzar el medio de impugnación en los autos del expediente SUP-JDC-178-2010, relativo al Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, promovido por el ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, mediante el cual impugna la omisión del Ayuntamiento de Benito Juárez, de convocar a sesión ordinaria de cabildo para tomarle protesta en el cargo de Presidente Municipal del municipio aludido, así como el acuerdo de la sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el dos de julio de dos mil diez, en la que se determinó que se encuentra imposibilitado jurídica y políticamente para desempeñar el cargo referido; se requiere al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, la siguiente documentación: Copia certificada del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se resuelve la solicitud de sustitución, presentada por la Coalición “Mega Alianza todos con Quintana Roo”, respecto a su candidato al cargo de noveno regidor propietario de la planilla de miembros del Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, a efecto de contender en la próxima jornada electoral ordinaria a celebrarse el cuatro de julio de dos mil diez”*, de fecha tres de julio del año en curso, identificado con el número IEQROO/CG/A-173-10.- Conste. - - - - - .

Por lo anterior, en término de lo dispuesto en el artículo 36 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena realizar requerimiento por tratarse de una diligencia para mejor proveer; solicitando al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, que en un término no mayor de doce horas a partir de su notificación, remita la documentación referida en el entendido que de no cumplir con dicho requerimiento en los términos señalados, se aplicaran las medidas de apremio previstas en el



artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral para su debido cumplimiento, por lo que - - - - -

- - - - - **SE ACUERDA** - - - - -

Único.- Se requiere al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, para que de manera inmediata, en un plazo no mayor de doce horas contadas a partir de su notificación, remita a éste Tribunal la documentación que se solicita. - - - - -

Notifíquese: Por Oficio al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo de conformidad con el artículo 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

Cúmplase. Así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente e Instructor, Francisco Javier García Rosado ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe. - Conste. - - - - -